

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y
GÉNERO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL MUNICIPIO/COMUNA DE SANTA FE**

En la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, a los días 01 del mes de OCTUBRE del año 2020, entre la SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y GÉNERO, representada en éste acto por CELIA ISABEL ARENA, en carácter de titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y Género de la Provincia de Santa Fe, quien acredita su identidad con DNI No 17.071.807, domiciliada legal y contractualmente en la calle Corrientes 2879 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante denominada "LA SECRETARÍA DE ESTADO", por una parte, y por otra la MUNICIPALIDAD/COMUNA de SANTA FE representada por RAUL EMILIO JATON, quien acredita su identidad con DNI N° 13.070.760, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL con la correspondiente documentación que prueba sus facultades para celebrar el presente, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", y ambas conjuntamente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN;

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas a LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y GÉNERO (Cfr. Ley Provincial N° 13.920 - de Ministerios, y Decretos 0071/19 y 0190/19) se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de políticas con perspectiva en derechos humanos de las mujeres y de la diversidad que contribuyan a la igualdad y a la superación de las diversas formas de discriminación y violencias contra las mujeres y de la diversidad;

//2.-

Que la Provincia de Santa Fe, consecuentemente con el régimen federal establecido por la Constitución Nacional, se encuentra obligada por los instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por la República Argentina y, entre las obligaciones emanadas de dichos instrumentos, se encuentra la de adoptar medidas progresivas para erradicar las violencias y discriminaciones de todo tipo en razón del género;

Que, igual alcance y en los mismos términos, los gobiernos locales también se encuentran alcanzados por dichas disposiciones normativas;

Que la obligación de adoptar medidas en tal sentido surge, principalmente, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conforme los estándares establecidos por los organismos internacionales de seguimiento e interpretación de los dichos instrumentos de derechos humanos;

Que en este sentido, la Convención de Belém do Pará determina, en su artículo 8°, inciso c, que los Estados parte deben fomentar "la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer";

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus Observaciones finales del VI Informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ ARGIC0/6), y en las Observaciones finales sobre el Sexto Informe periódico de Argentina aprobadas por el Comité en su 46° período de sesiones - Adición (CEDAW/CIARG/C0/6/ Add.1), ha puesto de relieve la obligación estatal de capacitar en cuestiones de género a sus agentes;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos —cuya jurisprudencia en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y de los demás instrumentos del sistema interamericano, resulta obligatoria para nuestro país—, en Caso González y otras vs. México ("Campo algodonero"), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205; Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C N° 215; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de octubre de 2012, Serie C N° 252; entre otros, ha determinado que el deber de capacitación es ineludible para los Estados parte, fijando pautas para las mismas;

POR ELLO,

LAS PARTES acuerdan y se comprometen a ejecutar lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración con el objeto de trabajar y contribuir recíprocamente, y de participar conjuntamente, en iniciativas, proyectos y/o acciones para la asistencia técnica, investigación, capacitación, extensión y otras que se orienten al abordaje de la problemática de género. En particular, a trabajar en forma articulada y conjunta a los fines de promover una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres y las identidades disidentes en la vida social, política, económica y cultural, y legitimar ante la sociedad la relevancia de la igualdad y equidad de género para el fortalecimiento de la democracia e impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación de las mujeres y las identidades disidentes y promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos. El presente convenio no supone erogaciones presupuestarias específicas para su cumplimiento para ninguna de LAS PARTES.-

SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD/COMUNA de SANTA FE asume el compromiso de fortalecer las políticas públicas con perspectiva de género y las políticas públicas tendientes a la eliminación de todo tipo de violencias contra las mujeres. LA SECRETARÍA DE ESTADO, por su parte, asume el compromiso de colaboración en el dictado de las capacitaciones obligatorias en materia de violencia contra las mujeres en el marco de las disposiciones normativas de la Ley Provincial N° 13.891 y su decreto reglamentario N° 192/2020.-

TERCERA: A los fines dispuestos en la CLÁUSULA PRIMERA, la MUNICIPALIDAD/COMUNA, se compromete a designar persona o grupo de personas que serán capacitadas por LA SECRETARÍA DE ESTADO a los fines de poder formarlas como formadoras de cursos y charlas sobre violencia contra las mujeres y, de este modo, garantizar el dictado de las capacitaciones obligatorias dispuestas por la Ley Provincial N° 13.891 y la Ordenanza N° 12.680.-

CUARTA: La MUNICIPALIDAD/COMUNA se compromete a remitir, luego de cada jornada de capacitación en el marco de la Ley Provincial N° 13.891, un informe a LA SECRETARÍA DE ESTADO donde se dé cuenta de la cantidad de personas capacitadas en la temática, segmentando la información por edades y género, a los fines de poseer elementos estadísticos que permitan diseñar en conjunto nuevas acciones y políticas públicas en la materia.-

QUINTA: La SECRETARÍA DE ESTADO se compromete a brindar los contenidos de las capacitaciones a los gobiernos locales, como así también a certificar las capacitaciones dictadas y emitir, de ser necesario, los instrumentos que se requieran a los fines de hacer constar de la realización de las capacitaciones a las personas que lo requieran.-

SEXTA: Sin perjuicio de las disposiciones de las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, LAS PARTES acuerdan que las actividades, iniciativas, programas, proyectos y/o acciones a realizar conjuntamente en el marco de la adhesión a la Ley Provincial N° 13.891, como así también toda otra relacionada a la temática referida en la cláusula PRIMERA, serán objeto de formalización en Convenios Específicos para cada una de ellas, y en ellos se establecerán las modalidades, contenidos específicos, recursos, estándares de control de gestión, y métodos de evaluación y seguimiento que serán llevados adelante.-

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogable en forma automática, pudiendo ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES, con la sola notificación fehaciente a la otra con SESENTA (60) días de anticipación.-

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a suscitarse mediante el dialogo directo y por intermedio de amigables componedores, con el objetivo de sobreponerse de común acuerdo a las desavenencias que se presentasen. En caso de no resultar lo antes dicho, LAS PARTES, para cualquier gestión judicial que emane del presente, se someterán a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD/COMUNA DE SANTA FE, a los 01 días del mes de OCTUBRE de 2020.-


Emilio Jalón
Intendente de la Ciudad
de Santa Fe



CELIA ISABEL ARENA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y GÉNERO

pla 
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación